

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

23294 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 284/1990, promovido por la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 26 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 284/1990, seguido por el cauce de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, en el que son partes, de una, como demandante, la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo seguido por el cauce de la Ley 62/1978, promovido en nombre de la Coordinadora Independiente del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, por no existir infracción del artículo 14 de la Constitución Española por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, en lo que afecta al precepto impugnado (artículo 14.2 del Real Decreto mencionado).

Se imponen las costas causadas a la recurrente antes mencionada.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23295 *ORDEN de 7 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 58.225, promovido por don Ramón Eugenio López Sáez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 58.225 en el que son partes, de una, como demandante, don Ramón Eugenio López Sáez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de

la Función Pública, de fecha 15 de febrero de 1989, sobre inclusión en el grupo A de los previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Eugenio López Sáez contra los actos de la Administración reseñados en el antecedente de hecho primero de esta sentencia debemos revocar y revocamos tales actos administrativos y, en su consecuencia, declarar como declaramos el derecho del recurrente para que a tenor del artículo 13.1, A, de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales para 1986, se proceda a su inclusión en el grupo A de los previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como al abono de las diferencias salariales que resulten desde el 1 de enero de 1986, lo cual se determina en ejecución de sentencia, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23296 *RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Convenio del Servicio Valenciano de Salud con la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutuality General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con dichas Mutualidades.*

Habiéndose suscrito con fecha 6 de agosto de 1993, Convenio entre las representaciones del Servicio Valenciano de Salud (SVS), por una parte, y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutuality General Judicial (MUGEJU), por otra, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con dichas Mutualidades y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que los Convenios de colaboración se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

CONVENIO DEL SERVICIO VALENCIANO DE SALUD CON LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO, EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, PARA LA PRESTACION EN ZONAS RURALES DE DETERMINADOS SERVICIOS SANITARIOS A LOS MUTUALISTAS Y DEMAS BENEFICIARIOS ADSCRITOS A ENTIDADES DE SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA CONCERTADAS CON DICHAS MUTUALIDADES

En Valencia a 6 de agosto de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo y Presidente del Consejo de Administración del Servicio Valenciano de Salud (SVS).

Y de otra, el ilustrísimo señor don José Antonio Sánchez Velayos, Director general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado

(MUFACE); el ilustrísimo señor don Ricardo A. Robles Montaña, Director general del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), y el ilustrísimo señor don Benigno Varela Autrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU).

ACTUAN

El primero, en nombre y representación del Servicio Valenciano de Salud, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 8/1987, de 4 de diciembre, del Servicio Valenciano de Salud.

El segundo, en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo.

En tercero, en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 296/1992, de 29 de marzo.

Y el cuarto, en representación de la Mutualidad General Judicial, en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio.

EXPONEN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), como Entidad que tiene a su cargo la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en la Ley 29/1975, de 27 de junio, y en el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto 843/1976, de 18 de marzo. Asimismo, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial tienen la misma responsabilidad respecto a sus mutualistas.

Segundo.—Que en virtud de conciertos suscritos al efecto con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio nacional a mutualistas y beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, produciéndose la circunstancia de que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que en lo que afecta al territorio de la Comunidad Valenciana, únicamente el SVS dispone de dichos medios y que, según su normativa reguladora, resulta posible la prestación de los servicios que los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades precisen, a fin de completar la asistencia sanitaria a cargo de las Entidades de Seguro concertadas.

Cuarto.—Que, al expresado objeto, el SVS y las Mutualidades indicadas formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El SVS, exclusivamente con los medios de que disponga en los municipios que se concretan en la cláusula segunda o en aquéllos de que los mismos dependan a efectos sanitarios, prestará los servicios sanitarios que se detallan en la cláusula tercera a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con aquéllas.

Segunda.—Los municipios mencionados en la cláusula primera son los que, por provincias, se detallan en el anexo I. Este anexo podrá ser objeto de actualización mediante anexos complementarios.

Tercera.—1. Los servicios sanitarios a que se refieren las dos cláusulas anteriores son los siguientes, ya sean en régimen ambulatorio, domiciliario o de urgencia:

- a) Medicina General y Pediatría.
- b) ATS o Practicante y Matrona.

2. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los partes de Incapacidad Laboral Transitoria e Invalidez Provisional en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y de partes de ILT e IP serán presentados a los facultativos del SVS por los beneficiarios de las Mutualidades cuando sean necesarios.

3. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica a cargo del SVS.

Cuarta.—1. Los servicios sanitarios mencionados en la cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los beneficiarios del SVS.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del documento de afiliación, y en su caso, de beneficiario, expedido por aquella Mutualidad a la que pertezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

Quinta.—El precio de los servicios señalados en la cláusula tercera será de 863 pesetas/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios recogidos en el anexo I. En el anexo II se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad al 31 de diciembre de 1992 y el precio total que deberá abonarse mensualmente al SVS por cada uno de los colectivos.

Sexta.—1. Asimismo, el SVS prestará los servicios sanitarios de urgencia a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU en todas las localidades de hasta 20.000 habitantes. Esta asistencia se prestará igualmente en la forma establecida con carácter general para los beneficiarios del SVS y con los requisitos señalados en la cláusula cuarta, 2.

2. El precio por estos servicios será de 73 pesetas/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en dichas localidades, excluyendo las computadas conforme a la cláusula segunda. En el anexo III se detallan las personas adscritas a cada Mutualidad al 31 de diciembre de 1992, según las reglas antes indicadas y el precio total que deberá abonarse mensualmente al SVS por cada uno de los colectivos.

Séptima.—1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y al ser las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con MUFACE, ISFAS y MUGEJU los terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, el abono de su importe lo realizarán dichas Mutualidades por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos los respectivos colectivos y con cargo a las percepciones que éstas devengan de aquéllas de acuerdo con los correspondientes conciertos, para lo cual las repetidas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente del Banco de Crédito y Ahorro, calle Pintor Sorolla, número 21, Valencia, 0099 oficina 5753/21/0010035218, a nombre del Servicio Valenciano de Salud, Servicios Centrales.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, entendiéndose tácitamente prorrogado por años naturales sucesivos si no existe denuncia de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la conclusión del año de que se trate.

Novena.—Los precios establecidos en el presente Convenio se actualizarán cada año de acuerdo con las normas que, a tal efecto, dicte la Consejería de Sanidad y Consumo.

Décima.—De resultar preciso, los anexos II y III serán también objeto de actualización al 1 de febrero de cada año de vigencia del Convenio. Igualmente se efectuará su actualización en caso de que, por circunstancias extraordinarias, se produjesen en fecha distinta variaciones apreciables en la distribución de los colectivos entre las Entidades de Seguro.

Undécima.—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establecen tres Comisiones Paritarias, que estarán integradas, respectivamente, por dos representantes del SVS y dos de MUFACE, ISFAS y MUGEJU. Asimismo podrán acudir a dichas Comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria que corresponda, se elevará al Secretario general del SVS y al Director general de la Mutualidad afectada, a efectos de que, por acuerdo de los mismos, se determine la actuación a seguir.

Adicional.—Con anterioridad a que pueda producirse, en su caso, la primera prórroga de este Convenio de conformidad con lo previsto en la cláusula octava, se abrirán negociaciones entre ambas partes a fin de determinar la situación del personal no residente, teniendo en cuenta lo que se establezca en los Convenios suscritos con las restantes Entidades Gestoras de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

Y en señal de conformidad, firman a continuación el presente Convenio, extendido en tantos ejemplares como partes intervinientes, el representante del SVS y de cada una de las Mutualidades.—Por el SVS, Joaquín Colomer Sala.—Por MUFACE, José A. Sánchez Velayos.—Por ISFAS, Ricardo A. Robles Montaña.—Por MUGEJU, Benigno Varela Autrán.

ANEXO I

Municipio	Zona básica de salud	Municipio	Zona básica de salud
<i>Alicante</i>		Jijona	Jijona.
Adsubia	Pego.	La Nucía	La Nucía.
Agost	S. Vicente.	La Romana	Aspe.
Agres	Agres.	Lorcha	Agres.
Aguas de Busot	Campello.	Líber	Benisa.
Albatera	Albatera.	Millena	Alcolecha.
Alcalalí	Benisa.	Monforte del Cid	Monforte del Cid.
Alcocer de Planes	Agres.	Monóvar	Monóvar.
Alcolecha	Alcolecha.	Muchamiel	Muchamiel.
Alfara	Agres.	Murla	Orba.
Alfaz del Pi	Alfaz del Pi.	Muro de Alcoy	Agres.
Algorfa	Aimoradí.	Ondara	Ondara.
Algueña	Pinoso.	Onil	Onil.
Almoradí	Almoradí.	Orba	Orba.
Almudaina	Agres.	Orcheta	Villajoyosa.
Alquería de Aznar	Agres.	Parcent	Orba.
Altea	Altea.	Pedreguer	Pedreguer.
Balones	Alcolecha.	Pego	Pego.
Bañeres	Bañeres.	Penáguila	Alcolecha.
Benasau	Alcolecha.	Pilar de la Horadada	Pilar de la Horadada.
Benejama	Biar.	Pinoso	Pinoso.
Benejúzar	Bigastro.	Planes	Agres.
Benferri	Orihuela.	Polop	La Nucía.
Beniarbeig	Ondara.	Rafal	Callosa de Segura.
Beniarda	Callosa de Ensarriá.	Rafol de Almunia	Ondara.
Beniarrés	Agres.	Redován	Redován.
Benichembla	Orba.	Relleu	Villajoyosa.
Benidoleig	Orba.	Rojales	Rojales.
Benifallim	Alcolecha.	Sagra	Orba.
Benifato	Callosa de Ensarriá.	Salinas	Sax.
Benijófar	Rojales.	San Fulgencio	Rojales.
Benilloba	Alcolecha.	San Juan	San Juan.
Benillup	Agres.	San Miguel de Salinas	Torreveija.
Benimantell	Callosa de Ensarriá.	Sanet y Negrals	Ondara.
Benimarfull	Agres.	Santa Pola	Santa Pola.
Benimasot	Alcolecha.	Sax	Sax.
Benimeli	Ondara.	Sella	Villajoyosa.
Benitachell	Teulada.	Senija	Benisa.
Biar	Biar.	Setla-Mirarrosa-Miraflor	Vergel.
Bigastro	Bigastro.	Taberna	Callosa de Ensarriá.
Bolulla	Callosa de Ensarriá.	Teulada	Teulada.
Busot	Campello.	Tibi	Jijona.
Calpe	Calpe.	Tollos	Alcolecha.
Callosa de Segura	Callosa de Segura.	Tormos	Orba.
Campello	Campello.	Torremanzanas	Jijona.
Campo de Mirra	Biar.	Vall de Alcalá	Agres.
Cañada	Biar.	Vall de Ebo	Pego.
Castalla	Castalla.	Vall de Gallinera	Agres.
Castell de Castells	Alcolecha.	Vall de Laguart	Orba.
Cocentaina	Cocentaina.	Vergel	Vergel.
Confrides	Callosa de Ensarriá.	<i>Castellón</i>	
Catral	Dolores.	Adzaneta	Adzaneta.
Cox	Cox.	Ahín	Artana.
Cuatretondeta	Alcolecha.	Albocácer	Albocácer.
Daya-Nueva	Rojales.	Alcalá de Chivert	Alcalá de Chivert.
Daya-Vieja	Rojales.	Alcora	Alcora.
Dolores	Dolores.	Alcudia de Veo	Tales.
Facheca	Alcolecha.	Alfondeguilla	Vall de Uxó.
Famorca	Alcolecha.	Algimia de Almonacid	Segorbe.
Finestrat	Villajoyosa.	Almazora	Almazora.
Formentera del Segura	Almoradí.	Almedíjar	Segorbe.
Gata de Gorgos	Gata de Gorgos.	Almenara	Almenara.
Gayanes	Agres.	Alquerías del Niño Perdido	Burriana.
Gorga	Alcolecha.	Altura	Segorbe.
Granja de Rocamora	Cox.	Arañuel	Montanejos.
Guadalest	Callosa de Ensarriá.	Ares del Maestro	Villafranca del Cid.
Guardamar	Guardamar.	Argelita	Onda.
Hondón de las Nieves	Aspe.	Artana	Artana.
Hondón de los Frailes	Aspe.	Ayódar	Tales.
Jacarilla	Bigastro.	Azuébar	Soneja.
Jalón	Benisa.	Barracas	Viver.
		Bechí	Bechí.

Municipio	Zona básica de salud
Bejís	Viver.
Benafer	Viver.
Benafijos	Adzaneta.
Benasal	Albocácer.
Benicarló	Benicarló.
Benicasim	Benicasim.
Benlloch	Benlloch.
Borriol	Castellón de la Plana.
Burriana	Burriana.
Cabanes	Vall d'Alba.
Calig	Benicarló.
Canet lo Roig	Traiguera.
Castell de Cabres	Traiguera.
Castellfort	Villafranca del Cid.
Castellnovo	Segorbe.
Castillo de Villamalefa	Lucena del Cid.
Catí	San Mateo.
Caudiel	Viver.
Cervera del Maestre	San Mateo.
Cincotorres	Forcall.
Cirat	Montanejos.
Cortes de Arenoso	Lucena del Cid.
Costur	Alcora.
Cuevas de Vinromá	Cuevas de Vinromá.
Culla	Albocácer.
Chert	San Mateo.
Chilches	Almenara.
Chodos	Adzaneta.
Chóvar	Soneja.
Eslida	Artana.
Espadilla	Onda.
Fanzara	Onda.
Figueroles	Alcora.
Forcall	Forcall.
Fuente la Reina	Viver.
Fuentes de Ayódar	Tales.
Gai Biel	Segorbe.
Gátova	Segorbe.
Geldo	Segorbe.
Herbes	Morella.
Higueras	Viver.
Jana (La)	Traiguera.
Járica	Viver.
Lucena del Cid	Lucena del Cid.
Ludiente	Lucena del Cid.
Llosa (La)	Almenara.
Mata de Morella (La)	Forcall.
Matet	Segorbe.
Moncófar	Nules.
Montán	Montanejos.
Montanejos	Montanejos.
Morella	Morella.
Navajas	Segorbe.
Nules	Nules.
Olocau del Rey	Forcall.
Onda	Onda.
Oropesa	Benicasim.
Palanques	Forcall.
Pavías	Viver.
Peñíscola	Benicarló.
Pina de Montalgrao	Viver.
Pobla de Benifasar	Traiguera.
Portell de Morella	Forcall.
Puebla de Arenoso	Montanejos.
Puebla Tornesa	Vall d'Alba.
Ribera de Cabales (La)	Torreblanca.
Ribesalbes	Onda.
Rosell	Traiguera.
S. Juan de Moro	Alcora.
Sacañet	Viver.
Salsadella	San Mateo.
San Jorge	Traiguera.
San Mateo	San Mateo.

Municipio	Zona básica de salud
San Rafael del Río	Traiguera.
Santa Magdalena de Pulpis	Alcalá de Chivert.
Sarratella	Albocácer.
Segorbe	Segorbe.
Sierra Engarcerán	Benlloch.
Soneja	Soneja.
Sot de Ferrer	Soneja.
Sueras	Tales.
Tales	Tales.
Teresa	Viver.
Tirig	Cuevas de Vinromá.
Todolella	Forcall.
Toga	Onda.
Torás	Viver.
Toro (El)	Viver.
Torralba del Pinar	Tales.
Torre Embesora	Albocácer.
Torre Endoménech	Benlloch.
Torreblanca	Torreblanca.
Torrechiva	Onda.
Traiguera	Traiguera.
Useras	Vall d'Alba.
Vall d'Alba	Vall d'Alba.
Vall d'Almonacid	Segorbe.
Vallat	Onda.
Vallibona	Morella.
Villafamés	Vall d'Alba.
Villafranca del Cid	Villafranca del Cid.
Villahermosa del Río	Lucena del Cid.
Villamalur	Tales.
Villanueva de Alcolea	Benlloch.
Villanueva de Viver	Viver.
Villar de Canes	Albocácer.
Villavieja	Nules.
Villors	Forcal.
Vinarós	Vinarós.
Vistabella del Maestrazgo	Adzaneta.
Viver	Viver.
Zorita del Maestrazgo	Forcall.
Zucaína	Lucena del Cid.
<i>Valencia</i>	
Ador	Real de Gandía.
Adzaneta de Albaida	Albaida.
Albalat dels Tarongers	Estivella.*
Alberique	Alberique.
Alborache	Buñol.
Alboraya	Alboraya.
Alcásser	Alcásser.
Alcublas	Lliria.
Alfara de Algimia	Estivella.
Algar de Palanca	Estivella.
Algimia de Alfara	Estivella.
Alginet	Alginet.
Almoines	Bellreguart.
Alpuente	Villar del Arzobispo.
Alquería de la Condesa	Bellreguart.
Aras de Alpuente	Cheiva.
Ayelo de Rugat	Casteilo de Rugat.
Barx	Gandía.
Bélgida	Albaida.
Bellreguart	Bellreguart.
Benagéber	L'Eliana.
Benaguasil	Benaguasil.
Benavites	Faura.
Beniarjó	Albaida.
Beniatjar	Castello de Rugat.
Benicolet	Llutxent.
Beneixida	Cárcer.
Benifairó de les Valls	Faura.
Benimodo	Carlet.
Benimuslem	Alberique.
Beniparrel	Albal.

Municipio	Zona básica de salud
Benirredra	Gandía.
Benisano	Lliria.
Benisoda	Albaida.
Bicorp	Navarrés.
Bolbaite	Chella.
Bufali	Albaida.
Bugarra	Pedralba.
Buñol	Ribarroja.
Calles	Chelva.
Camporrobles	Caudete de las Fuentes.
Canet d'en Berenguer	Puerto de Sagunto.
Carrícola	Albaida.
Casas Bajas	Ademuz.
Castielfabib	Ademuz.
Catadau	Catadau.
Caudete de las Fuentes	Caudete de las Fuentes.
Cerda	Xátiva.
Cofrentes	Jalance.
Cortes de Pallás	Caudete de las Fuentes.
Cotes	Cárcer.
Cuart de les Valls	Faura.
Chelva	Chelva.
Chera	Requena.
Cheste	Cheste.
Chullilla	Villar del Arzobispo.
Dos Aguas	Buñol.
Estivella	Estivella.
Estubeny	Llosa de Ranes.
Favara	Corbera.
Fontaneres	Ontinyent.
Fuente Robles	Caudete de las Fuentes.
Gabarda	Alberique.
Genovés	Xátiva.
Gestaltar	Pedralba.
Gilet	Sagunto.
Godella	Godella.
Godolleta	Turis.
Guadasequies	Benagenim.
Higuerales	Villar del Arzobispo.
Jalance	Jalance.
Jarafuel	Jalance.
L'Elia	L'Elia.
La Font de la Figuera	Mogente.
La Font d'en Carroz	Oliva.
La Granja de la Costera	Xátiva.
La Poble de Vallbona	Poble de Vallbona.
La Poble del Duc	Beniganim.
La Poble Llarga	La Poble de Castelló.
La Yesa	Villar del Arzobispo.
Loriguilla	Ribarroja.
Losa del Obispo	Villar del Arzobispo.
Lugar Nuevo de Fenollet	Xátiva.
Llanera de Ranes	Xátiva.
Lloc Nou de Sant Jeroni	Real de Gandía.
Llosa de Ranes	Llosa de Ranes.
Macastre	Buñol.
Manuel	Manuel.
Marines	Lliria.
Meliana	Meliana.
Miliares	Buñol.
Miramar	Piles.
Monserrat	Monserrat.
Montesa	L'Alcudia de Crespins.
Montichelvo	Castelló de Rugat.
Novele	Xátiva.
Olocau	Lliria.
Otos	Castelló de Rugat.
Palmera	Bellreguart.
Palomar	Albaida.
Pedralba	Pedralba.
Petres	Sagunto.
Picassent	Picassent.
Piles	Piles.

Municipio	Zona básica de salud
Pinet	Llutxent.
Poble de Vallbona	Poble de Vallbona.
Potries	Gandía.
Puebla de San Miguel	Ademuz.
Quesa	Navarrés.
Rafelbunyal	Rafelbunyal.
Rafelcofer	Bellreguart.
Rafol de Salem	Castelló de Rugat.
Requena	Requena.
Riba-roja del Turia	Ribarroja.
Riola	Sueca.
Rocafort	Godella.
Rotglá y Corberá	Llosa de Ranes.
Salem	Castelló de Rugat.
San Juan de Enova	La Poble de Castelló.
Sedaví	Sedaví.
Segart	Estivella.
Sellent	Llosa de Ranes.
Senyera	Vila Nova de Castelló.
Serra	Bétera.
Siete Aguas	Requena.
Sinarcas	Utiel.
Sot de Chera	Requena.
Tavernes Blanques	Tavernes Blanques.
Tavernes de Valldigna	Tavernes de Valldigna.
Teresa de Cofrentes	Ayora.
Titaguas	Chelva.
Torre Baja	Ademuz.
Torrella	Xátiva.
Torres Torres	Estivella.
Tous	Alberique.
Tuéjar	Chelva.
Vallanca	Ademuz.
Venta del Moro	Caudete de las Fuentes.
Villamarchante	Villamarchante.
Villar del Arzobispo	Villar del Arzobispo.
Villargordo del Gabriel	Caudete de las Fuentes.
Vinalosa	Foyos.
Xeraco	Xeraco.
Xeresa	Xeraco.
Zarra	Ayora.

ANEXO II

Personas de cada Mutualidad que, adscritas a cada Entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensual al Servicio Valenciano de Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 863 ptas/mes en 1993)

Entidad	Personas adscritas			Importe mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	4.074	2.182	96	3.515.862	1.883.066	82.848
Aseica						
Asisa	2.226	2.719	272	1.921.038	2.346.497	234.736
Caja Salud	63	27		54.369	23.301	
Igualatorio La Coruña						
Igualatorio Santander						
La Equitativa						
La Fuencisla						
Policlínica Santiago						
Previsia	119			102.697		
Previsión Méd. Malagueña						
Sanitas			136			117.368
Unime						
Unión Méd. Gaditana						
Total	6.482	4.928	504	5.593.966	4.252.864	434.952

ANEXO III

Personas de cada Mutuallidad que, adscritas a cada Entidad, residen en los municipios de hasta 20.000 habitantes (excluidas las que figuran en el anexo II) e importe que debe abonarse mensualmente al Servicio Valenciano de Salud por cada uno de los colectivos

(Precio por persona = 73 ptas/mes en 1993)

Entidad	Personas adscritas			Precio mensual		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por col. de MUFACE	Por col. de ISFAS	Por col. de MUGEJU
Adeslas	7.740	1.973	64	565.020	144.029	4.672
Aseica						
Asisa	13.692	1.957	326	999.516	142.861	23.798
Caja Salud	9	84		657	6.132	
Igualatorio La Coruña						
Igualatorio Santander						
La Equitativa						
La Fuencisla						
Policlínica Santiago						
Previsora	117		2	8.541		146
Previsión Méd. Malagueña						
Sanitas			46			3.358
Unime						
Unión Méd. Gaditana						
Total	21.558	4.014	438	1.573.734	293.022	31.974

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

23298 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscrita en el Registro de Agencias de Valores la Entidad que en el anexo se relaciona, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dicha inscripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 8 de septiembre de 1993.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO

Agencias de Valores

Denominación social: «Mutigestores, Sociedad Anónima, Agencia de Valores». Fecha de inscripción: 2 de agosto de 1993. Número de registro: 149.

BANCO DE ESPAÑA

23297 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	129,371	129,631
1 ECU	152,232	152,536
1 marco alemán	79,938	80,098
1 franco francés	22,928	22,974
1 libra esterlina	198,003	198,399
100 liras italianas	8,276	8,292
100 francos belgas y luxemburgueses	374,420	375,170
1 florín holandés	71,162	71,304
1 corona danesa	13,609	19,649
1 libra irlandesa	186,450	186,824
100 escudos portugueses	78,303	78,459
100 dracmas griegas	55,607	55,719
1 dólar canadiense	98,307	98,503
1 franco suizo	91,844	92,028
100 yenes japoneses	123,919	124,167
1 corona sueca	16,057	16,089
1 corona noruega	18,361	18,397
1 marco finlandés	22,248	22,292
1 chelín austriaco	11,360	11,382
1 dólar australiano	84,092	84,260
1 dólar neozelandés	71,542	71,686

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

23299 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1993, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de determinadas Sociedades y Agencias de Valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Habiéndose dado de baja en los Registros de Sociedades y Agencias de Valores las Entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas bajas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.3 del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 8 de septiembre de 1993.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

ANEXO I

Sociedades de Valores

Denominación social: «A. B. Asesores Bursátiles, Valores Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 30 de julio de 1993. Número de registro: 071.

ANEXO II

Agencias de Valores

Denominación social: «A. V. Grup, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 30 de julio de 1993. Número de registro: 066.

Denominación social: «Inbolsa, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», en liquidación. Fecha de inscripción de la baja: 29 de julio de 1993. Número de registro: 109.

Denominación social: «Agencia de Valores Garde, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción de la baja: 13 de agosto de 1993. Número de registro: 143.